

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Bogotá, D.C., 20 FEB. 2026

Peticionario/a

Anónimo

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicación ANLA 20266200163522 del 07 de febrero de 2026. Denuncia actividades de producción almacenamiento y maquila de plaguicidas sin licencia

Expedientes: PQRS-25988-2026, LAM3495

Respetado/a petionario/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual realiza la siguiente denuncia:

“Por medio del presente, solicito que se realice visita de vigilancia y control a la empresa 3pl logistics solutions colombia sas con nit 900.401.002-0, teniendo en cuenta que actualmente se encuentra realizando actividades de almacenamiento de plaguicidas en el parque industrial san diego bodegas 13c y 14c, sin contar con licencia ambiental, de acuerdo por lo informado por su entidad con radicado 20242200304991 del 30 de abril de 2024, ya que en el mismo, manifiesta que dicha empresa cuenta con plan de manejo ambiental (pma) para el proyecto denominado “envase y empaque de agroquímicos y pecuarios”, a ejecutarse única y exclusivamente en el parque industrial “el dorado” (bodegas 8 y 9) en el barrio las brisas de la localidad de fontibón en la ciudad de bogotá D.C. No obstante lo anterior, se tiene conocimiento que la empresa 3pl logistics solutions colombia sas con nit 900.401.002-0, realiza actividades sin licencia ambiental en el predio enunciado y cobran unas tarifas muy por debajo de lo estipulado en el mercado, lo cual a venido afectando a diferentes empresas que si cuentan con el respectivo instrumento ambiental, que están sujetos al seguimiento de anla y al pago de sumas exorbitantes de dinero anualmente por concepto de seguimiento. \r\n\r\nes necesario informar que esta queja se ha presentado varias veces y su entidad se limita a decir que esa empresa tiene un pma, pero no se toma la molestia de realizar visita con el fin de imponer medidas preventivas con fundamento en la ley 1333 de 2009, pero a las empresas honestas y que cumplimos nos multan con cifras exageradas nos embargan las cuentas y nos exigen de todo en las visitas de seguimiento, si es mejor ser ilegal que lo informe el anla para empezar a operar como 3pl”

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, emite respuesta en el siguiente sentido:

Revisado el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), esta Autoridad evidenció que la sociedad 3PL Logistics Solutions cuenta con un Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante la resolución 1145 del 26 de junio de 2007 para el proyecto " *Envase y Empaque de Productos Agroquímicos y Pecuarios*", cuya localización corresponde exclusivamente al Parque Industrial El Dorado, bodegas 8 y 9, barrio Las Brisas, localidad de Fontibón, Bogotá D.C bajo el expediente LAM3495.

De igual modo se constató que a la fecha el Instrumento de manejo y control ambiental otorgado mediante la resolución 1145 del 26 de junio de 2007, no cuenta con alguna modificación o acto administrativo que ampare el desarrollo de actividades en el Parque Industrial San Diego, bodegas 13C y 14C, ubicado en el municipio de Funza (Cundinamarca).

Así las cosas y en consideración a que el predio objeto de denuncia se encuentra en jurisdicción del municipio de Funza, es pertinente precisar que la Autoridad Ambiental competente para ejercer las funciones de vigilancia y control es la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR de conformidad con lo establecido en la ley 99 del 22 de diciembre de 1993, así:

“Artículo 23: Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público (...) encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables...”

Artículo 31 – Funciones de las CAR

(...)

“Numeral 2: Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Numeral 12: Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 2 de 4

las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Numeral 17: Imponer y ejecutar las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causado.”

Por lo anterior, se informa al peticionario que mediante comunicación con radicado ANLA 20264100180241 de del 20 de febrero de 2026, esta Autoridad Nacional dio traslado de su comunicación junto con los anexos a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, con el propósito de brindar atención a dicha denuncia en el marco de las competencias enunciadas.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRSD –; GEOVISOR – [SIAC](#) –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA, WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



Radicación: 20262300180361

Fecha: 20 FEB. 2026



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:

MARIA ALEXANDRA CASTRO PETRO (CONTRATISTA)
CARLOS DANIEL URREA HERNANDEZ (CONTRATISTA)
JORGE HUMBERTO SALGADO TOVAR (CONTRATISTA)
ANGYE TATIANA RAYO PARRA (CONTRATISTA)
MONICA ALEXANDRA MENDOZA TORRES (CONTRATISTA)

Revisó:

ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN (CONTRATISTA)
ANGELA LILIANA REYES VELASCO (COORDINADOR DEL GRUPO DE ALTO MAGDALENA)

Copia para: No

Anexos: Comunicación con radicado ANLA 20264100180241 de fecha 20 de febrero de 2026

(Publicar en página web)

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000002E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Bogotá, DC, viernes, 20 de febrero de 2026

Doctor

ALFRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCÓN

Director

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

sau@car.gov.co

Avenida Calle 24 (Esperanza) # 60 - 50, Centro Empresarial Gran Estación, costado Esfera -
Pisos 6 y 7
Bogotá

Asunto: Traslado por competencia. Solicitud Ciudadana PQRS-25988-2026, radicado
ANLA 20266200163522 del 07 de febrero de 2026

Cordial Saludo.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, recibió la comunicación, con radicado de la referencia su atención, a través del cual se realiza una denuncia y peticiones a este ente de control, con ocasión a adelantar presuntamente actividades de almacenamiento de plaguicidas en el Parque Industrial San Diego (bodegas 13C y 14C) sin licencia ambiental.

Al respecto, es preciso indicar que esta Autoridad nacional en desarrollo de atención de la citada petición, revisó el Sistema Nacional de Licencias Ambientales SILA, evidenciando que la sociedad 3PL Logistics Solutions cuenta con un Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante la resolución 1145 del 26 de junio de 2007 para el proyecto " Envase y Empaque de Productos Agroquímicos y Pecuarios", cuya localización corresponde exclusivamente al Parque Industrial El Dorado, bodegas 8 y 9, barrio Las Brisas, localidad de Fontibón, Bogotá D.C bajo el expediente LAM3495.

De igual modo se constató que el instrumento de manejo y control ambiental otorgado mediante la resolución 1145 del 26 de junio de 2007, no cuenta con alguna modificación o acto administrativo que ampare el desarrollo de actividades en el Parque Industrial San Diego, bodegas 13C y 14C, ubicado en el municipio de Funza (Cundinamarca).

Por lo anterior y considerando que el predio objeto de denuncia se encuentra en jurisdicción del municipio de Funza, esta Autoridad Nacional en contexto con las funciones establecidas en el artículo 23 y 31 de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se permite remitir para su conocimiento la comunicación en comento, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, para los fines pertinentes.

De tal manera, agradecemos dar respuesta directa al correo electrónico: al ciudadano con copia a licencias@anla.gov.co bajo el radicado 20266200163522 del 07 de febrero de 2026 y expediente LAM3495. Finalmente, es importante precisar que del presente traslado tiene conocimiento el peticionario.

Cordialmente,



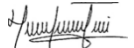
ANGELA LILIANA REYES VELASCO
COORDINADOR DEL GRUPO DE ALTO MAGDALENA

Anexos: lo anunciado

Medio de Envío: Correo Electrónico



ANGYE TATIANA RAYO PARRA
CONTRATISTA



MONICA ALEXANDRA MENDOZA TORRES
CONTRATISTA

Archívese en: LAM3495

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

